

Cuarta.—El Gobierno, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, establecerá la jornada de trabajo en los distintos Servicios de la Administración Institucional o Autónoma.

Quinta.—Uno. Los Directores o Presidentes de los Organismos autónomos podrán autorizar la contratación de personal en régimen de Derecho Administrativo, dentro de los créditos autorizados a tal fin, en los siguientes supuestos:

a) La realización de trabajos específicos o concretos.

b) La colaboración temporal en tareas administrativas de carácter urgente. Estos contratos tendrán carácter de improrrogables y no renovables y su duración no podrá ser, en ningún caso, superior al año.

Dos. El personal contratado de colaboración temporal existente a la entrada en vigor del presente Real Decreto podrá cotinuar como tal durante un plazo máximo de cinco años.

Tres. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, regulará el régimen de retribuciones del personal contratado administrativo al servicio de la Administración Institucional o Autónoma.

Cuatro. Las Universidades podrán seguir contratando Profesorado en Régimen de Derecho Administrativo en los supuestos a que se refieren los artículos ciento diecinueve punto tres y ciento veinte de la Ley General de Educación.

Sexta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante lo dispuesto en el punto anterior, el derecho de los funcionarios de la Administración Institucional o Autónoma a devengar el régimen de retribuciones contenido en el presente Real Decreto, no surtirá efectos hasta el uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Unica.—Uno. En las convocatorias para ingreso en Escalas o plazas de los Organismos autónomos podrán anunciarse todas las vacantes existentes, así como un número equivalente a las

que previsiblemente puedan producirse durante un año como máximo a partir de la fecha de la convocatoria.

Quienes superen las correspondientes pruebas de selección y no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan.

Dos. Durante un plazo máximo de cinco años, en las convocatorias a que se refiere el número anterior podrá reservarse un porcentaje determinado de las vacantes existentes para su provisión entre funcionarios interinos y personal contratado de colaboración temporal del Organismo de que se trate, siempre que presten sus servicios a la entrada en vigor del presente Real Decreto y continúen prestándolos al publicarse la correspondiente convocatoria.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—Uno. El régimen retributivo que se establece por este Real Decreto se aplicará fraccionadamente durante cuatro ejercicios presupuestarios sucesivos como máximo, contados a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho. Durante este período de aplicación paulatina, la retribución total mensual íntegra, de carácter fijo, no podrá ser inferior a la reconocida al mismo puesto de trabajo en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete. En el supuesto excepcional de que resultara una retribución inferior, la diferencia se percibirá como complemento personal y transitorio.

Dos. Esta implantación gradual tendrá lugar sin perjuicio de la revisión que resulte de lo dispuesto en el artículo trece de este Real Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**12310** *ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se dispone pase a la situación de retirado el ex Policía de 2.ª del Grupo de Policía de Igñi número 1 que se menciona.*

Ilmo. Sr.: Por tener cumplida la edad reglamentaria para su retiro el ex Policía de 2.ª del Grupo de Policía de Igñi número 1 Dñs Abderraman Sarguini, número de filiación 51.012, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, aplicable a dicha unidad por la Ley de 27 de diciembre de 1956, y vista la propuesta formulada al efecto por el Cónsul General de España en Tetuán y por esa Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer pase a la situación de retirado con fecha 13 de abril de 1976.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1976.

OSORIO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara.

**12311** *ORDEN de 12 de mayo de 1977 por la que se nombra Jefe del Gabinete de Programas y Estudios Prospectivos del Instituto Nacional de Prospectiva y Desarrollo Económico a don José Luis Pardos Pérez.*

Ilmos. Sres.: En uso de la facultad que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración

del Estado, nombro Jefe del Gabinete de Programas y Estudios Prospectivos del Instituto Nacional de Prospectiva y Desarrollo Económico, con categoría de Subdirector general, a don José Luis Pardos Pérez.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de mayo de 1977.

OSORIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Presidente del Instituto Nacional de Prospectiva y Desarrollo Económico.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**12312** *ORDEN de 5 de abril de 1977 por la que se destina a las Secretarías de las Fiscalías de la Audiencia Territorial de Madrid y de la Audiencia Provincial de Bilbao a los Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 10, de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, sobre reforma orgánica y adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y en el artículo 86 del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, acuerda destinar a la Secretaría de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid a don Pedro Alberto Gallardo